



en la que se establecen las bases y el procedimiento para la ejecución de la medida de control y sanción en la materia ambiental establecida en el Decreto

**AUTO N° 1193 DE 2016**  
**(18 DE OCTUBRE)**

del que establece en el ordenamiento ambiental la actividad que amenaza o daña la calidad del medio ambiente y el desarrollo sostenible de la población y el territorio.

**"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

#### APERTURA DE INDAGACION

Que se recibió información mediante denuncia por parte de la señora YELMIS RUMBO ROMERO (Directora de la Umata), expresada en la edición del 27 de Febrero de 2016 recibida en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, en la que se pone en conocimiento presunta tala indiscriminada de arboles ( de 1 hectarea aproximadamente) en la GRANJA EXPERIMENTAL LA ESPERANZA en el Municipio de Urumita-La Guajira,

Que mediante Auto de trámite No. 255 del 03 de Marzo de 2016, se avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de una visita, con el fin de constatar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 11 de Marzo de 2016, a lo sitios de interés, ubicados en Granja Experimental La Esperanza, ubicada en el Municipio de Urumita-La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.273 del 18 de Abril de 2016, en el que se registra lo siguiente

(...)

**ACESO:** Se accede al lugar de los hechos por la carretera Nacional al Municipio de urumita - Guajira, seguidamente nos dirigimos al sector este del casco urbano, tomando el camino que conduce a la zona rural del sector de la esperanza aproximadamente a 12km de este municipio, donde se llego al punto exacto registrado en las siguientes coordenadas geográficas N: 10°28' 25.0". W 72°59'05.6" con una a,s,n,m de 745 metros.

**ACOMPAÑANTE:** El día de la comisión nos hicimos acompañar por seguridad, conocimiento de la zona y del sitio de ocurrencia de los hechos por el técnico y/o inspector de recursos naturales adscrito a la Umata del Municipio de urumita el señor ALBER TEJEDOR RAMOS, quien estuvo guiando exactamente al lugar de los hechos.

#### 2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Para acceder al sitio de los hechos avanzamos aproximadamente unos 12 KM hasta llegar a la finca y/o Granja experimental la Esperanza, al llegar al sitio de interés se encontró vestigios que en el sitio existió un área boscosa de aproximadamente una hectárea, bosque secundario conformado por un rastrojo alto, donde se afectó todo el ecosistema boscoso, encontrando diferentes especies de árboles talados y los que dejaron el pie les quitaron a altura de pecho toda la corteza lo que se llama redondeados para buscar el secamiento ó muerte de los árboles entre los cuales se identificaron el Guamo Inga spuria y Pionio Eritrina eduli siendo el guamo especie dominante entre los afectados para lo cual se contabilizaron aproximadamente 35 árboles redondeados, además encontramos zocolas donde se aprecia la incineración total de estos, a todo esto se le suma que en la zona inspeccionada se encuentra una invasión integrada por 12 familias, quienes han construidos casas utilizando la guadua (Bambú guadua angustifolia kum) que fue sembrada en un proyecto de reforestación realizado por CORPOGUAJIRA hace seis (6) años atrás buscando mayor cobertura vegetal en la zona de protección del río parquezote, estas plantaciones están siendo afectadas ya que de ellas están obteniendo el material vegetal para construir las viviendas de bahareque las familias invasoras sin que la autoridad municipal hagan el menor esfuerzo para frenar estos daños ambientales.

Cabe destacar que en el lugar de los hechos encontramos al señor ALIRIO GUEVARA SOLIS con cedula de ciudadanía 19.594.090, quien es un invasor del lugar y que recientemente acababa de hacer tala e

incineración de árboles como se podrán apreciar en las imágenes 3 y 4, para realizar siembra en la zona como él lo manifestó, el área afectada no supera  $\frac{1}{4}$  de hectárea.

En el sitio inspeccionado Exactamente hay 12 viviendas construidas con guadua, como se aprecia en las imágenes 1 y 2, cabe destacar que estas guaduas fueron un proyecto de Corpoguajira para mejorar las condiciones ambientales de la zona, El día de la visita estaba programada para que asistiera la señora YELMIS RUMBO ROMERO por ser ella la persona que pone en conocimiento de Corpoguajira los hechos, y en su condición de Directora de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica UMATA, pero se excusó manifestando que por seguridad no estaba autorizada para salir a la zona rural pero que ella enviaría uno de sus técnicos, a quien se informó que los funcionarios de Corpoguajira independientemente al rango de acuerdo a sus funciones no teníamos en el DPTO zonas vedadas para cumplir con nuestros compromisos misionales.

#### **2.1: EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS:**



**Enjaule de la vivienda en Guadua**



### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información del sitio de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la denuncia, se concluye lo siguiente:

1. Se ubicó el sitio exacto donde se estaba llevando la tala de árboles, Granja experimental la esperanza, vereda la esperanza, zona rural del Municipio de urumita – La Guajira, se constato como se observa en las imágenes que efectivamente se está realizando tala a unos árboles, y además se realizan zocolas y quemas indiscriminadas, afectando drásticamente el medio ambiente.
2. El terreno inspeccionado es de propiedad del municipio de Urumita, actualmente se encuentra invadido por personas que buscan apropiarse del lugar sin autorización alguna, esta zona años anteriores contaba con abundante vegetación y en la actualidad esta a disminuido considerablemente por diferentes actividades realizadas en este sitio.
3. El predio o Granja la esperanza es ondulado con pendientes pronunciadas en gran parte del área total, estos sitios son de vocación forestal, los cuales han sido alterados cambiándoles la vocación de forestal por agrícola como sucede en el 99% de todas las tierras de la serranía de perija, solamente para obtener beneficios económicos sin tener en consideración el daño que están causando en el entorno.
4. Los hogares construidos en el lugar están cerca del río lo cual es un problema de gran magnitud ya que se ve afectado directamente el recurso hídrico por las diferentes actividades que generan los habitantes de la zona.

Las nuevas familias asentadas en la Granja la esperanza, la única fuente de abastecimiento de agua que tienen es el río parquezote, no cuentan con Baterías sanitarias, no recogen los residuos sólidos como tampoco tienen un sitio donde depositar estos desechados y en su mayoría la disposición final es el río, por consiguiente se recomienda que CORPOGUAJIRA, verifique y corrobore esta problemática ambiental para buscar posibles soluciones que minimicen el impacto.

(...)

Que mediante auto 523 de Abril 28 de 2016 se inició Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor. Determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado bajo amparo de una causal de eximenes de responsabilidad.

Que mediante oficio 370.241 del 02 de Mayo de 2016 se envía oficio al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a fin de mediante el principio de colaboración entre entidades publicas, suministre toda información contenida en su base de datos respecto a coordenadas adjuntas en la solicitud.

Que mediante oficio 370.241 del 02 de Mayo de 2016, se envía requerimiento al distrito de policía para que por medio del principio de colaboración, cooperación, eficacia y celeridad entre entidades publicas aporte toda la información contenida respeto de los hechos materias de investigación y así mismo un reporte de todas las acciones adelantadas para prevenir e individualizar al presunto(s) infractor(es).

Que mediante oficio 370.241 del 02 de Mayo de 2016, se envía requerimiento al Alcalde Municipal de Urumita, para que por medio del principio de colaboración, cooperación, eficacia y celeridad entre entidades publicas aporte toda la información contenida respeto de los hechos materias de investigación y así mismo un reporte de todas las acciones adelantadas para prevenir e individualizar al presunto(s) infractor(es).

Que mediante oficio El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGISTUN en envía respuesta de solicitud por parte de la corporación el dia de 02 de Mayo de 2016 en donde se manifiesta que las coordenadas suministradas el terreno que allí se ubica es propiedad del municipio de Urumita,

Que mediante oficio 370.763 del 19 de octubre de 2016 se envía oficio de citación al señor ALIRIO A GUEVARA, a fin de comparecer a la corporación para realizar diligencia de versión libre.



## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de **"Indagación Preliminar"**, la que tiene como objeto, establecer si existe o no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

Que no obstante y por todo lo anterior, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA- CORPOGUAJIRA, considera que existe suficiente mérito para endilgarle responsabilidad al señor ALIRIO ANTONIO GUEVARA SOLIS Identificado con cedula de ciudadanía 19.594.090, por quedar demostrado la manifiesta violación a las normas ambientales investigadas en auto 523 de Abril 28 de 2016, por tanto se hará acreedor a la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** CERRAR, la Indagacion Preliminar abierta mediante Auto Número 523 del 28 de Abril de 2016, en contra del señor ALIRIO ANTONIO GUEVARA SOLIS Identificado con cedula de ciudadanía 19.594.090

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra del señor ALIRIO ANTONIO GUEVARA SOLIS Identificado con cedula de ciudadanía 19.594.090, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los lementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

**ARTICULO SEXTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.



**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Fonseca- La Guajira, a los 18 días del mes de Octubre del año 2016



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante kevin plata 